

**DA CURSO PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DECRETA DILIGENCIA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182

HANGA ROA, 30 de Enero del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.428, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la [REDACTED] de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de la Ley N° 21.070, se ordeno la apertura del termino probatorio en el expediente administrativo N° [REDACTED] aratulado [REDACTED] [REDACTED] Mileno, [REDACTED]

2°.- Que, se ordenó exhibición de cartolas de cotizaciones de los ultimo 12 meses del afectado en audiencia de [REDACTED] audiencia, que no se cumplió por inasistencia del afectado [REDACTED], quien se encontraba debidamente notificado .

3°.- Que, con fecha [REDACTED] Ministro de Fe de esta Gobernación Provincial , certifico en autos que el afectado [REDACTED] no compareció a la audiencia de exhibición de documentos [REDACTED]

RESUELVO:

1°.- **TÉNGASE**, presente para todos los efectos legales que [REDACTED] no compareció a la diligencia probatoria decretada para sin que presentare descargos.

2°.- **OFÍCIESE**, como diligencia probatoria a la Policía de Investigaciones de Chile, BICRIA de Isla de Pascua, a fin de que informe, dentro del plazo de 15 días hábiles, la fecha de



ingreso y salida, si poseyere registro, del territorio insular respecto de Don [REDACTED]
[REDACTED] ágase las veces
esta resolución de atento oficios remitior

3°.- **NOTIFÍQUESE**, vía correo electrónico a BRICIM de Isla de Pascua

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



L. TARITA RAPU ALARCON
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep 1
DISTRIBUCIÓN
1. Interesado
2. Expediente Adm. [REDACTED]

